

de este paraje.



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, CINCO DE MIL
SEPTOCIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

ottos nerven barlo para sus sementeras y que hauendo llegado
el caso de estarse consumiendo las dhas bandos e baxadas
alor Panaderos del dho que se considero a los seculares para
dho dho mediante las circunstancias expuestas en la p
posicion del Sr Don Alonso Joseph fernandez osorio de lo Respondido
por dho Cavallero Viario en lo tocante a dhas fabricas y por don
Martin de Romera en lo perteneciente al tiempo de la digni
dad episcopal por cuya razon no siendo la venta de lo de
ante dha dignidad inmediatamente a dha dha y a sus
Panaderos para el dicho dho diario quedando al dho dho
de dho don Martin de Romera su dha dha para otros
particulares queda por este medio antiquado el particular
beneficio del comun de este dho dho, y por consiguiente por
esta causa, y la de no entregarse el dho dha fabricas
ni otras porciones de celebraciones, en questa esta vez apo
dena el quebrante que se da considerar por falta del dho dho
dho diario y al que sigue susupha a dho dho para
quien se man de su acostumbrado zelo y prohemion al be
nificio publico de la orden y prohibicion mas comen
mente y eficaz a fin de que los fabricarios entreguen

